

Bogotá, 11/10/2019

T

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20195600513931**



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**Servitransportes Apiay Ltda**  
VEREDA LOMA TIGRE FINCA LA VITRINA DE ACACIAS VIA A CHICHIMENE  
ACACIAS - META

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9451 de 20/09/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucros Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa  
Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: Nubia Bejarano\*\*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 9 4 5 1 DE 2 0 SE.º 2018

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup>.

Expediente: Resolución de apertura No. 11995 del 14 de marzo de 2018  
Expediente Virtual: 2018830348800605E

CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Mediante Resolución No. 11995 del 14 de marzo de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **SERVITRANSPORTES APIAY LTDA** con NIT **830105040-8** (en adelante la Investigada).

**SEGUNDO:** La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web de la Entidad el día 06 de junio de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

*"Cargo Único: **SERVITRANSPORTES APIAY LTDA** con **830105040-8** presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.*

(...)

*Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: (...) imponer las*

<sup>1</sup> Artículo 27 Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

*sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".*

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

*"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"*

**TERCERO:** Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos .

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que *"[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".*<sup>2</sup>

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,<sup>3</sup> corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.<sup>4</sup>

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo<sup>5</sup>.

**QUINTO:** Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:<sup>6</sup>

### 5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019<sup>7</sup>. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

<sup>2</sup>Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

<sup>3</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

<sup>4</sup> Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

<sup>5</sup> Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa".

<sup>6</sup> Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. *Diario oficial* 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>7</sup> Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

## Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.<sup>8</sup>

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones.<sup>9</sup>

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.<sup>10</sup> Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.<sup>11-12</sup>

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.<sup>13</sup>

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.<sup>14</sup>

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.<sup>15</sup>

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.<sup>16</sup>

**SEXTO:** En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

<sup>8</sup> "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

<sup>9</sup> "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

<sup>10</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

<sup>11</sup> "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

<sup>12</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

<sup>13</sup> "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

<sup>14</sup> "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

<sup>15</sup> Cfr. 19-21.

<sup>16</sup> "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía<sup>17</sup> (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

**SÉPTIMO:** Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

#### 7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 11995 del 14 de marzo de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA** la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 11995 del 14 de marzo de 2018, contra de **SERVITRANSPORTES APIAY LTDA** con NIT **830105040-8**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la investigación iniciada mediante la Resolución No. 11995 del 14 de marzo de 2018 contra de **SERVITRANSPORTES APIAY LTDA** con NIT **830105040-8**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **SERVITRANSPORTES APIAY LTDA** con NIT **830105040-8**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

<sup>17</sup> "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092 C/r. Pg.

Por la cual se decide una investigación administrativa

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

- 9 4 5 1      2 0 SE.' 2019

  
CAMILO PABÓN ALMANZA

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

Notificar:

**SERVITRANSPORTES APIAY LTDA**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: VEREDA LOMA TIGRE FINCA LA VITRINA DE ACACIAS VIA A CHICHIMENE

ACACIAS-META

Correo electrónico: [servitransportesapiay@hotmail.com](mailto:servitransportesapiay@hotmail.com)



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**SERVITRANSPORTES APIAY LTDA**  
Fecha expedición: 2019/09/17 - 10:50:42

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN BWGSJxpwkh

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** SERVITRANSPORTES APIAY LTDA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD LIMITADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 830105040-8  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** VILLAVICENCIO  
**DOMICILIO :** VILLAVICENCIO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 237531  
**FECHA DE MATRÍCULA :** AGOSTO 24 DE 2012  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2016  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** JUNIO 20 DE 2016  
**ACTIVO TOTAL :** 310,000,000.00

**EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL**

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** VEREDA LOMA TIGRE FINCA LA VITRINA DE ACACIAS VIA A CHICHIMENE  
**BARRIO :** ZONA RURAL  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 50001 - VILLAVICENCIO.  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3105656116  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3142152873  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** servitra@sportesapiay@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** VEREDA LOMA TIGRE FINCA LA VITRINA DE ACACIAS VIA A CHICHIMENE  
**MUNICIPIO :** 50006 - ACACIAS  
**BARRIO :** ZONA RURAL ACACIAS  
**TELÉFONO 1 :** 3105656116  
**TELÉFONO 2 :** 3142152873  
**CORREO ELECTRÓNICO :** servitransportesapiay@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : servitransportesapiay@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2132 DEL 30 DE MAYO DE 2002 DE LA NOTARIA CUARTA DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42537 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE AGOSTO DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORTES UNICARGA LIMITADA..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2132 DEL 30 DE MAYO DE 2002 DE LA NOTARIA CUARTA DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42537 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE AGOSTO DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORTES UNICARGA LIMITADA..



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN BWGSJxpwkH

**CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1197 DEL 26 DE JUNIO DE 2012 DE LA NOTARIA UNICA DE FUNZA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42535 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE AGOSTO DE 2012, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : BOGOTA A VILLAVICENCIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1197 DEL 26 DE JUNIO DE 2012 DE LA NOTARIA UNICA DE FUNZA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42535 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE AGOSTO DE 2012, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : BOGOTA A VILLAVICENCIO

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANSPORTES UNICARGA LIMITADA.
  - 2) COLDICARGA LTDA
  - 3) TRANSPORTES CARGA PETROL LTDA.
- Actual.) SERVITRANSPORTES APIAY LTDA

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1280 DEL 12 DE ABRIL DE 2006 SUSCRITO POR NOTARIA CUARTA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42540 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE AGOSTO DE 2012, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES UNICARGA LIMITADA. POR COLOICARGA LTDA

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2689 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2008 SUSCRITO POR NOTARIA QUINTA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42541 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE AGOSTO DE 2012, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COLDICARGA LTDA POR TRANSPORTES CARGA PETROL LTDA.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1296 DEL 14 DE AGOSTO DE 2013 SUSCRITO POR NOTARIA UNICA DE FUNZA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46438 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES CARGA PETROL LTDA. POR SERVITRANSPORTES APIAY LTDA

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1197	20120626	NOTARIA UNICA	FUNZA	RM09-42535	20120824
EP-1197	20120626	NOTARIA UNICA	FUNZA	RM09-42535	20120824
EP-1197	20120626	NOTARIA UNICA	FUNZA	RM09-42535	20120824
EP-1197	20120626	NOTARIA UNICA	FUNZA	RM09-42535	20120824
EP-1313	20030428	NOTARIA CUARTA	BOGOTA	RM09-42538	20120824
EP-1313	20030428	NOTARIA CUARTA	BOGOTA	RM09-42538	20120824
EP-3280	20050819	NOTARIA CUARTA	BOGOTA	RM09-42539	20120824
EP-3280	20050819	NOTARIA CUARTA	BOGOTA	RM09-42539	20120824
EP-1280	20060412	NOTARIA CUARTA	BOGOTA	RM09-42540	20120824
EP-1280	20060412	NOTARIA CUARTA	BOGOTA	RM09-42540	20120824
EP-2689	20081111	NOTARIA QUINTA	BOGOTA	RM09-42541	20120824
EP-2689	20081111	NOTARIA QUINTA	BOGOTA	RM09-42541	20120824
EP-2689	20081111	NOTARIA QUINTA	BOGOTA	RM09-42542	20120824
EP-2689	20081111	NOTARIA QUINTA	BOGOTA	RM09-42542	20120824
EP-2689	20081111	NOTARIA QUINTA	BOGOTA	RM09-42543	20120827
EP-2689	20081111	NOTARIA QUINTA	BOGOTA	RM09-42543	20120827
EP-2689	20081111	NOTARIA QUINTA	BOGOTA	RM09-42544	20120827
EP-2689	20081111	NOTARIA QUINTA	BOGOTA	RM09-42544	20120827
EP-2689	20081111	NOTARIA QUINTA	BOGOTA	RM09-42545	20120827
EP-2689	20081111	NOTARIA QUINTA	BOGOTA	RM09-42545	20120827
EP-2689	20081111	NOTARIA QUINTA	BOGOTA	RM09-42546	20120827
EP-2689	20081111	NOTARIA QUINTA	BOGOTA	RM09-42546	20120827
EP-459	20100506	NOTARIA UNICA	FUNZA	RM09-42548	20120827
EP-459	20100506	NOTARIA UNICA	FUNZA	RM09-42548	20120827
EP-459	20100506	NOTARIA UNICA	FUNZA	RM09-42550	20120827
EP-459	20100506	NOTARIA UNICA	FUNZA	RM09-42550	20120827
EP-1296	20130814	NOTARIA UNICA	FUNZA	RM09-46438	20130926
EP-1296	20130814	NOTARIA UNICA	FUNZA	RM09-46438	20130926



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
SERVITRANSPORTES APIAY LTDA  
Fecha expedición: 2019/09/17 - 10:50:43

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN BWGSJxpwkh

EP-1296	20130814	NOTARIA UNICA	FUNZA	RM09-46440	20130926
EP-1296	20130814	NOTARIA UNICA	FUNZA	RM09-46440	20130926
EP-1296	20130814	NOTARIA UNICA	FUNZA	RM09-46441	20130926
EP-1296	20130814	NOTARIA UNICA	FUNZA	RM09-46441	20130926
EP-1296	20130814	NOTARIA UNICA	FUNZA	RM09-46442	20130926
EP-1296	20130814	NOTARIA UNICA	FUNZA	RM09-46442	20130926
EP-1296	20130814	NOTARIA UNICA	FUNZA	RM09-46443	20130926
EP-1296	20130814	NOTARIA UNICA	FUNZA	RM09-46443	20130926
EP-1296	20130814	NOTARIA UNICA	FUNZA	RM09-46444	20130926
EP-1296	20130814	NOTARIA UNICA	FUNZA	RM09-46444	20130926
EP-1296	20130814	NOTARIA UNICA	FUNZA	RM09-46445	20130926
EP-1296	20130814	NOTARIA UNICA	FUNZA	RM09-46445	20130926
EP-1296	20130814	NOTARIA UNICA	FUNZA	RM09-46447	20130926
EP-1296	20130814	NOTARIA UNICA	FUNZA	RM09-46447	20130926
EP-1296	20130814	NOTARIA UNICA	FUNZA	RM09-46448	20130926
EP-1296	20130814	NOTARIA UNICA	FUNZA	RM09-46448	20130926
EP-1296	20130814	NOTARIA UNICA	FUNZA	RM09-46450	20130926
EP-1296	20130814	NOTARIA UNICA	FUNZA	RM09-46450	20130926
EP-1296	20130814	NOTARIA UNICA	FUNZA	RM09-46451	20130926
EP-1296	20130814	NOTARIA UNICA	FUNZA	RM09-46451	20130926
EP-1296	20130814	NOTARIA UNICA	FUNZA	RM09-46452	20130926
EP-1296	20130814	NOTARIA UNICA	FUNZA	RM09-46452	20130926

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL: A) TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS A NIVEL NACIONAL EN VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA O ALQUILADOS, MAQUINARIA PESADA, EQUIPOS PETROLEROS, INCLUYENDO CARGA PESADA, EXTRA PESADA, ESPECIAL Y EXTRA DIMENSIONAL, TRANSPORTE DE LÍQUIDOS EN CARRO TANQUE COMO EL PETRÓLEO, CRUDO, COMBUSTIBLES, TRANSPORTE DE QUÍMICOS Y MERCANCÍAS PELIGROSAS Y AGUA. EL TRANSPORTE DE CARBÓN, TRANSPORTE DE MADERA, Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO O MERCANCÍA CONTRATADA. B) ALQUILER DE MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS, C) LA INVERSIÓN DE SUS FONDOS Y DISPONIBILIDAD EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y QUE PRODUZCAN RENTA A FAVOR DE LA SOCIEDAD. D) PODRÁ ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO ACCIONES, BONOS, PAPELES DE INVERSIÓN, CEDULAS Y CUALQUIER OTRO VALOR BURSÁTIL. E) LA SOCIEDAD PODRÁ TOMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES O TRANSFORMARSE EN CUALQUIER OTRO TIPO DE SOCIEDAD. F) LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, TOMAR EN ARRIENDO Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIOS O DE TERCERAS PERSONAS, PARA DERIVAR DE ELLOS RENTA SEGÚN CONVenga A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. G) COMPRA Y VENTA DE MERCANCÍAS, MAQUINARIA, VEHÍCULOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, EN GENERAL LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS BIENES NECESARIOS Y AFINES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. H) COMPRA, VENTA Y ALQUILER DE HERRAMIENTA Y REPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE CARGA, TRAILERS, MAQUINARIA DE OBRA CIVIL Y EQUIPOS PETROLEROS. I) DESARROLLAR Y PRESTAR TODO TIPO DE SERVICIO TÉCNICO, INSPECCIÓN Y DE MANTENIMIENTO RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA PETROLERA. J) CELEBRAR CON ENTIDADES CREDITICIAS Y ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON LOS SOCIOS Y BIENES SOCIALES. K) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES. L) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ARBITRADORES EN CUESTIÓN DE SUS INTERESES FRENTE A TERCEROS, A LOS SOCIOS O A SUS TRABAJADORES. M) CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL Y QUE GUARDEN RELACIÓN CON LA EMPRESA. N) SUMINISTRAR PERSONAL, A LAS PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES QUE LO REQUIERAN Ñ) VINCULACIÓN Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL A NIVEL DE OPERADORES, TÉCNICOS Y EJECUTIVOS A TODOS LOS NIVELES. O) CREAR UNA SECCIÓN ESPECIAL DENTRO DE LA EMPRESA QUE SE OCUPARA DE PLANEAR, ORGANIZAR Y CONTROLAR LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL. SECCIÓN QUE SE ENCARGARÁ DE OBTENER, DESARROLLAR, MANTENER Y UTILIZAR LA FUERZA DE TRABAJO CON LA FINALIDAD DE QUE LOS OBJETIVOS DE LA SOCIEDAD, SE OBTENGAN EFECTIVA Y ECONÓMICAMENTE, Y QUE LOS EMPLEADOS QUE SE SUMINISTRAN, CUMPLAN CON EL MÁS ALTO NIVEL DE EFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD. P) ALQUILER DE VEHÍCULOS TIPO AMBULANCIA A NIVEL NACIONAL Q) TRANSPORTE ASISTENCIAL DE PACIENTES R) CREAR UN PORTAFOLIO Y BASE DE



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**SERVITRANSPORTES APIAY LTDA**  
Fecha expedición: 2019/09/17 - 10:50:43

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN BWGSJxpwkh

DATOS CON LAS OFERTAS DE TRABAJO COMO DE LAS NECESIDADES DE EMPLEO, CREANDO A LA VEZ PROGRAMAS DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y CAPACITACIÓN DE PERSONAL PARA TRABAJOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EMPRESAS DEL SECTOR Y SIMILARES, SEGÚN LAS NECESIDADES DE LOS CLIENTES. LAS VINCULACIONES DE PERSONAL SE DAN A DOS NIVELES. UNO SE REFIERE A LAS BASES DE DATOS O FLUJOS DE INFORMACIÓN Y CONOCIMIENTO AL INTERIOR DE LAS EMPRESAS, Y OTRO ATÁNE A LAS RELACIONES ENTRE ÉSTAS Y SU ENTORNO. ESTO NOS LLEVARA AL ANÁLISIS DE SISTEMAS DE VINCULACIÓN DE PERSONAL, CONCEBIDOS COMO UNA RED ENTRE LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, (UNIVERSIDADES, EMPRESAS DEL TRANSPORTE, EMPRESAS DEL SECTOR PETROLERO, MINISTERIOS, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN, INSTITUTOS TECNOLÓGICOS, ORGANIZACIONES INTERMEDIAS, PYMES, Y FINALMENTE EMPRESAS DEL SECTOR FINANCIERO) CUYAS ACTIVIDADES E INTERACCIONES CONTRIBUYEN A LA CONTRATACION DE PERSONAL, COMO EN LA AGILIDAD EN EL SUMINISTRO.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	310.000.000,00	3.100,00	100.000,00

**CERTIFICA - SOCIOS**

**SOCIOS CAPITALISTAS**

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
PAEZ GONZALEZ ZOILA CAROLINA	CC-1,018,409,203	776	\$77.600.000,00
VELASQUEZ ORGANISTA PETER RICHARD	CC-80,096,972	776	\$77.600.000,00
SUMINISTROS AL INSTANTE DE LA ORINOQUIA S.A.S	NIT-900380460-9	228	\$22.800.000,00
NACIONAL DE MANTENIMIENTOS TECNICOS INDUSTRIALES S.A.S	NIT-900518589-5	156	\$15.600.000,00
	NIT-900523394-6	156	\$15.600.000,00
MONTAJES TECNICOS PERALPETROL SAS	NIT-900575045-3	228	\$22.800.000,00
BIENES Y SERVICIOS SANTA HELENA SAS	NIT-900586325-8	156	\$15.600.000,00
QUENANPETROL S.A.S	NIT-900587418-9	156	\$15.600.000,00
POMPETROL S.A.S	NIT-900595546-7	156	\$15.600.000,00
SOLUCIONES AMBIENTALES DE LA ORINOQUIA S.A.S	NIT-900617575-7	156	\$15.600.000,00
PERALONSO BIENES Y SERVICIOS SAS	NIT-900639492-9	156	\$15.600.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1296 DEL 14 DE AGOSTO DE 2013 DE NOTARIA UNICA DE FUNZA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46439 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BURGOS RODRIGUEZ WILINTON	CC 86,051,506

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1296 DEL 14 DE AGOSTO DE 2013 DE NOTARIA UNICA DE FUNZA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46439 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	GUAPACHA RUSSI JANUAR	CC 86,079,919

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACION LEGAL: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DIRECTA DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE. LA JUNTA DE SOCIOS DESIGNARA IGUALMENTE UN SUPLENTE DEL GERENTE QUIEN LO REEMPLAZARA



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**SERVITRANSPORTES APIAY LTDA**  
Fecha expedición: 2019/09/17 - 10:50:43

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN BWGSJxpwKH

EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. \*\*\* FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL GERENTE DEBER REALIZAR TODOS LOS ACTOS CONVENIDOS O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES, SERAN ADEMAS FUNCIONES DEL GERENTE LAS SIGUIENTES: 1. EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. 2. CREAR LOS CARGOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE CONSIDERE NECESARIOS, SEÑALAR LAS CORRESPONDIENTES REMUNERACION Y NOMBRAR LOS RESPECTIVOS EMPLEADOS. 3. CONTRATAR EL PERSONAL TECNICO Y CIENTIFICO QUE SE HAGA NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES. 4. CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE. 5. PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA EMPRESA. 6. PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS LAS CUENTAS, LOS BALANCES E INVENTARIOS DE LA SOCIEDAD. 7. PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. 8. DETERMINAR DE ACUERDO CON LA JUNTA DE SOCIOS, LA POLITICA ADMINISTRATIVA, ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA COMPAÑIA. 9. VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS DE LA COMPAÑIA.

**INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES**

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500470431



Bogotá, 25/09/2019

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**Servitransportes Apiay Ltda**  
VEREDA LOMA TIGRE FINCA LA VITRINA DE ACACIAS VIA A CHICHIMENE  
ACACIAS - META

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

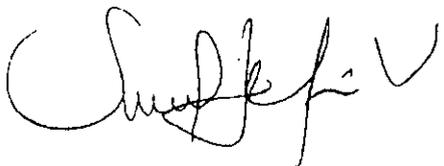
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 9451 de 20/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\elizabethibulla\Desktop\PLANILLAS DIARIAS -MODELO CITATORIO 2018.odt

